

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

204004089001-2024-00044-00 Rad: Referencia: PROCESO EJECUTIVO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES - COOPROFESORES Demandante:

Demandados: MERCEDES TOLOZA ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES - COOPROFESORES presentada por medio de apoderado judicial Doctora, EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR en contra de MERCEDES TOLOZA ORTIZ con base en título valor representado en PAGARE No. 600445783 por un Valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.722.880.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES - COOPROFESORES en contra de MERCEDES TOLOZA ORTIZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No. 600445783 por un Valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.722.880.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses corrientes, la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y $\textbf{NUEVE PESOS} \hspace{0.1cm} \textbf{(\$190.189.00)} \hspace{0.1cm} \textbf{moneda corriente, valor que fue liquidado desde el 06 de septiembre de 2023}$ y hasta el 7 de octubre de 2023.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARE No. 600445783, liquidados desde el día 07 de septiembre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUFZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 017

Hoy 26/02/2024 Hora 8:A.M

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES - COOPROFESORES contra MERCEDES TOLOZA ORTIZ. RAD: 204004089001-2024-00044-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado y embargo y secuestro del vehículo a su nombre, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P..

RES UELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que devenga la señora: **MERCEDES TOLOZA ORTIZ,** identificado CC 36.571.993, como empleada de la **COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO.**

SEGUNDO: Ofíciese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOM BIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUES E Y CÚMPLAS E

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE JUEZ

fun SPSB.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 0117

Hoy 26/02/2024 Hora 8:A.M.